



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 00018-2013 - A/MPMN

Moquegua, 10 ENE. 2013

VISTOS.- El Informe N° 708-2012-(E) JP-ACCC SGOP/GIP/GM/MPMN, Informe N° 10406-2012-SOP-GIP-GM-MPMN, Informe N° 10427-2012-GIP-GM/MPMN, Informe N° 4488-2012-SGLSG/GA/MPMN, Informe N° 1952-2012-GA/GM/MPMN, Informe N° 014-2013-GAJ-GM/MPMN y demás recaudos pertinentes; Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 28607- Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II Del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política Del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultas de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de la revisión del expediente se tiene que, se solicita opinión sobre la cancelación de proceso de selección AMC N° 188-2012-CEP/MPMN derivada de la ADS N° 75-2012-CEP/MPMN para el servicio de alquiler de Volquete de 12m3 para la Obra: "Carretera Cuchumbaya - Calacoa Tramo III Vía Integración del Km. 40+000 al KM 60+000 Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua".

Mediante informe N° 708-2012- EJP-ACCC-SGOP/GIP/GM/MPMN, el Ingeniero encargado de proyecto solicita la cancelación del proceso de servicio de alquiler de Camión Volquete de 12 M3; por motivo que el proceso fue declarado desierto en dos convocatorias derivándose a la AMC N° 188-2012 quedando nuevamente desierto pero, cabe indicar que en la actualidad dicho servicio se requiere por contrato directo, más no por proceso debido a la demora que lleva el proceso de selección y el corto tiempo que nos queda para finalizar el año 2012. Por lo que, solicita sea derivado a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y se proceda a la cancelación de dicho proceso.

Que, mediante Informe N° 10427-2012-GIP-GM/MPMN, de fecha 16 de Noviembre del 2012 el Gerente de Infraestructura deriva la documentación presentada por el encargado de la obra en la que solicita la cancelación del proceso de selección AMC N° 188-2012-CEP/MPMN ya que ha quedado desierto en 02 oportunidades.

Que, mediante Informe N° 4488-2012-SGLSG/GA/MPMN, de fecha 28 de Noviembre del 2012 la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales señala que se ha solicitado la cancelación del proceso de selección AMC N° 188-2012-CEP/MPMN, para el servicio de alquiler de Volquete de 12m3 para la Obra: "Carretera Cuchumbaya - Calacoa Tramo III Vía Integración del Km. 40+000 al KM 60+000 Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", que el Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en cualquier estado del proceso de



selección hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro (...). Que, debe precisarse que de acuerdo a la norma es posible optar por cancelar un proceso de selección mientras no se haya otorgado la buena pro como ocurre en el caso de análisis, más aún si tiene dos convocatorias que han sido declaradas desiertas. Es por ello y estando a lo observado por la normatividad resultaría aplicable dicho acto cancelatorio en el presente caso y deberá ser formalizado mediante resolución o acuerdo debidamente sustentado. Que, mediante Informe N° 1952-2012-GA/GM/MPMN de fecha 30 de Noviembre del 2012, la Gerencia de Administración remite el expediente de contratación a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su Art 34° Cancelación del proceso establece; "En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. (...) en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 79 Cancelación del Proceso de Selección" "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel (...).

Que, de la revisión de los documentos de la referencia, se tiene que no se ha otorgado la Buena Pro del proceso de la AMC N° 188-25012-CEP/MPMN el mismo que deriva de una ADS N°075-2012-CE/MPMN puesto que ha sido declarado desierto 02 veces, como se aprecia del expediente de contratación a fojas 398 que fue declarado desierto puesto que el postor ganador no se acercó a firmar el contrato y no existía otra propuesta y a fojas 436 puesto que los postores registrados no presentaron propuestas, asimismo la necesidad de contratar a la fecha ha desaparecido puesto que se tiene que la residencia de obra ante la necesidad de contar con el servicio de alquiler de volquete de 12m3 procedió a realizar una adquisición directa y que a la fecha de dicho requerimiento directo había desaparecido la necesidad de contar con más horas de trabajo.

Que, para el presente caso se debe hacer referencia a la OPINION N°30-2012/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. 2.4 Si, por el contrario, el proceso de selección es convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varía (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contradicción en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el Art. 34 de la Ley".

Por lo que, estando a los argumentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el informe de Asesoría Jurídica, y con las visaciones de las áreas correspondientes;



SE RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR EL PROCESO DE ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N°188-2012-CE/MPMN derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 075-2012-CE-MPMN, para el Servicio de Alquiler de Volquete de 12m3 para la Obra; "Carretera Cuchumbaya - Calacoa Tramo III Vía Integración del Km. 40+000 al KM 60+000 Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", puesto que la necesidad de contratar con tercero ha desaparecido.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE, en el registro del SEACE la presente resolución que cancela el proceso de selección.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ARCV/A/MPMN
YRQV/GA.J/MPMN

